

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso ejecutivo promovido por el BBVA COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARÍA CONSUELO CARDONA CASTAÑO, crédito cedido a la sociedad a KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS y nuevamente cedido al PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, para resolver sobre solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA para que suministre la información que repose en su base de datos de la demandada, incluyendo la entidad donde labora y para el decreto de medidas cautelares relativas al embargo y retención de los dineros que la ejecutada pudiese tener en el BANCO GNB SUDAMERIS (Oficina Principal).

Sírvase proveer

Manizales, 11 de octubre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CECIONARIOS:	KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE
DEMANDADA:	MARÍA CONSUELO CARDONA CASTAÑO
RADICADO:	17001-31-03-005-2009-00333-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre las solicitudes de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. y el decreto de la medida cautelar, presentadas dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

Encontrando que la petición satisface los requisitos contemplados en el artículo 599 del Estatuto Procesal General concordante con el artículo 593 ibidem, se **ACCEDERÁ** a la misma y como consecuencia se **DECRETARÁ** el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que la demandada tenga en el Banco GNB Sudameris (oficina principal).

Las medidas que recaen sobre sumas de dinero, se limitarán en lo pertinente a la cantidad equivalente a \$125'888.000,00; ello de conformidad al establecido en el Art. 593 - numeral 10 e inc. 1 del núm. 4 y Art. 599 del C.G.P. En lo pertinente la entidad procederá a lo ordenado, siempre y cuando las sumas de dinero allí depositadas no se encuentren dentro de los límites de inembargabilidad (Carta Circular 67 de 2020 de la Superintendencia financiera de Colombia).

Adicionalmente, se ordenará a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre toda la información personal que repose en su base de datos de la demandada MARIA CONSUELO

CARDONA CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.100.565; incluyendo la entidad donde labora, toda vez que allí se encuentra registrada como cotizante ACTIVA, según información obtenida de la plataforma ADRES.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MARÍA CONSUELO CARDONA CASTAÑO (C.C.25.100.565), en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título o producto bancario o financiero susceptible de ser embargado en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170013103**005 2009 00333** 00 en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012031006, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de ciento veinticinco millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$125'888.000,00) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a la entidad bancaria.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que, dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio que se ordena, suministre toda la información personal que repose en su base de datos de la demandada **MARIA CONSUELO CARDONA CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.25.100.565**; incluyendo la entidad donde labora, toda vez que allí se encuentra registrada como cotizante ACTIVA, según información obtenida de la plataforma ADRES. Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 173 del 12 de octubre de 2022</p> <p>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5584948090152c3976bf76a6fa014e9420ca6a24b46e26253c50397e6e692f**

Documento generado en 11/10/2022 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>